

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Puente Genil y Puencubierta, provincia de Córdoba (expediente número 7.720), a don Santiago Montañó Fernández, por cambio de titularidad, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Puente Genil y Puencubierta, de 71,5 kilómetros de longitud, pasará por Santaella, Montalbán, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, Aldea Quintana y La Carlota, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Montalbán y La Rambla y viceversa y de y entre San Sebastián de los Ballesteros y Aldea Quintana y viceversa y de y entre La Victoria y La Carlota y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 plazas cada uno y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,70 pesetas por v/km. (incluido impuesto).

Clase segunda: 0,60 pesetas por v/km. (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,90 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—6.536-A.

Servicio entre Villagonzalo y Calvarrasa, provincia de Salamanca (expediente número 7.765), como hijuela del que es concesionario entre Salamanca y Alaraz, Béjar, Cantalapiedra, Ledesma y Villaescusa (V-2397), a Empresa «La Serrana Mariano Coca, S. A.», por figurar a este nombre el servicio base en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Villagonzalo y Calvarrasa, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Machacón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta dos días por semana, que sean laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2397) (U-38).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2397) (U-38).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.537-A.

Servicio entre Indioteria a Palma de Mallorca, provincia de Baleares (expediente número 7.819), a don Bernardo Cloquell Ferrer, por cesión de derechos a su favor, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Indioteria y Palma de Mallorca, de 5,160 kilómetros de longitud; pasará por Casas Auselles, Son Tello, Son Ferrugat, fábrica de jabones, fábrica de Buades, calle Arquitecto Bennasar y puente del Tren, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohi-

biciones: Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Seis de ida y vuelta los días laborables.

Siete de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 29 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,66 pesetas por v/km. (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,069 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—6.538-A.

Servicio entre empalme de Goleta y Goleta, provincia de Jaén (expediente número 7.849), como hijuela de la que es concesionario entre Andújar y el santuario de Nuestra Señora de la Cabeza (V-187), a doña Francisca Barberán Gray, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre empalme de Goleta y Goleta, de siete kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Semanalmente.

Una de ida y vuelta los lunes y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-187).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-187).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente b en conjunto con el servicio-base.—6.539-A.

Servicio entre Gorgo y Coiro, provincia de La Coruña (expediente número 8.012), como hijuela del que es concesionario entre Cerceda y La Coruña (V-2173; C-100), a don Ramón Quintela Castro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Gorgo y Coiro, de 7,400 kilómetros de longitud, pasará por Condes y San Payo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta entre Coiro y La Coruña. (Esta expedición tendrá la prohibición de realizar tráfico de y entre Sigra y La Coruña y viceversa.)

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 20 viajeros sentados, además de los vehículos del servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2173; C-100).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.540-A.

Servicio entre El Arenal y urbanización «Cala Blava», provincia de Baleares (expediente número 8.018), como prolongación del que es concesionario (FEVE) Ferrocarriles de Via Estrecha entre Palma y El Arenal (V-2006), a (FEVE), como hijuela prolongación (V-2006), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre El Arenal y urbanización «Cala Blava», de cinco kilómetros de longitud, se realizará sin pa-

radas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre El Arenal y urbanización «Cala Blava».

Cuatro diarias de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2005).

Tarifas.—Las mismas del servicio-base (V-2005).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.541-A.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—El Director general. Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Yébenes por las obras de construcción del paso superior en los kilómetros 125 y 126 de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real por Toledo.*

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Yébenes se han ocupado con motivo de las obras de construcción del paso superior en los kilómetros 125 y 126 de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real por Toledo:

Resultando que la relación nominal de propietarios rectificada formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 16 de septiembre de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 del citado mes y en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de los mencionados mes y año;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Yébenes, conforme a la relación que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Nuevo Diario», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yébenes, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Toledo, 14 de octubre de 1969.—El Ingeniero Jefe.—5.282-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por el embalse para el abastecimiento de aguas al complejo residencial «Lindaraja» y por el acceso a la presa del mismo, en término municipal de La Losa, anejo Navas de Riofrio (Segovia).*

Vista la relación de bienes afectados por el embalse para el abastecimiento de aguas al complejo residencial «Lindaraja» y por el acceso a la presa del mismo, en término municipal de La Losa, anejo Navas de Riofrio (Segovia), presentada por don Antonio Ruiz Piña, concesionario de dicho aprovechamiento, y que comprende una sola parcela, con una superficie de 11.348 metros cuadrados, de dehesa y erial, al pago camino de Robledillo, de la que son propietarios doña Fermína Cardona Alonso y don Pedro Herranz Cardona.

Habiéndose realizado la reglamentaria información pública sin que se haya presentado reclamación alguna y visto el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 26, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes antes reseñados.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los Boletines oficiales, respectivamente.

Valladolid, 9 de octubre de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas.—9.868-C.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «363-SE. Abastecimiento de agua al Aljarafe. Conducción y depósito de Villanueva del Ariscal». Término municipal de Villanueva del Ariscal.*

Incluidas las obras de abastecimiento de agua al Aljarafe en el vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a los mismos el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, el día 4 de noviembre de 1969, a las once horas. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmentemente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 11 de octubre de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.278-E.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de finca: Única.—Propietario: Don José Gallego Gónzora.—Nombre de la finca o paraje: «Velasco Viejo».

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del Plan Jaén. Camino CR-VI-28, de la zona baja de Vegas, término municipal de Marmolejo (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 260-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de julio de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de la misma fecha y en el periódico «Jaén» de fecha 5 de julio de 1968, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marmolejo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Mi-